

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORLR N°

018

VALDIVIA,

19 MAYO 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 2º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2.- Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3.- Que, en la siguiente tabla se individualizan las denuncias por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DIGITAL DENUNCIA	EXPEDIENTE	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	Nº Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
17785	7-XIV-2022	29-01-2022	Irma Isabel Acuña Poblete	Iglesia Evangélica Aliancista Nacional Los Lagos	ORD. ORLR N°22 de fecha 28 de marzo 2022
22880	64-XIV-2022	01-09-2022	Irma Isabel Acuña Poblete	Iglesia Evangélica Aliancista Nacional Los Lagos	ORD. ORLR N°110 de fecha 08 de noviembre 2022
25565	85-XIV-2022	21-11-2022	Irma Isabel Acuña Poblete	Iglesia Evangélica Aliancista Nacional Los Lagos	ORD. ORLR N°128 de fecha 28 de diciembre 2022
32072	111-XIV-2023	05-08-2023	Pedro Alberto Calfulén Vega	Iglesia Evangélica Aliancista Nacional Los Lagos	ORD. ORLR N°150 de fecha 04 de octubre 2023
34106	137-XIV-2023	29-10-2023	Pedro Alberto Calfulén Vega	Iglesia Evangélica Aliancista Nacional Los Lagos	ORD. ORLR N°168 de fecha 03 de noviembre 2023

4.- Que, en virtud de la presentación individualizada, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, se realizaron las acciones que se indican a continuación, que constan en el expediente que contienen cada una de las denuncias señaladas en la tabla anterior:

Resumen de Fiscalización por Denuncia de Ruidos – Iglesia Evangélica Aliancista Cristiana Nacional e Internacional de Los Lagos

Fecha	Evento	Resultado / Observación
10-jul-2024	Reunión con Pastor Delmirio Oyarce.	Se informa sobre la normativa de ruidos, y se solicita información sobre medidas adoptadas por la iglesia.
18-jul-2024	Respuesta del Pastor con documentos.	Mediante carta de fecha 18 de julio 2024, se informa medidas, tales como reducción de parlantes, reparaciones, horarios de funcionamiento.
15-sep-2024	Cometido N°22906 anulado.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella resulta fallida por lluvia, lo que interfiere medición.
22-sep-2024	Cometido N°22946. Inspección al domicilio denunciante.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella resulta fallida atendido que la Iglesia no presenta actividades.
06-oct-2024	Cometido N°23101. Inspección y revisión redes sociales.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella resulta fallida atendido que la Iglesia no presenta actividades. (jornada en otro recinto)
24-nov-2024	Cometido N°23502. Denunciantes solicitan suspender visita.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella se suspende atendido que denunciantes expresan no ser la peor condición, de acuerdo con el DS 38/2011.

08-dic-2024	Cometido N°23645. Denunciantes informan baja intensidad.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella se suspende atendido que denunciantes expresan no ser la peor condición, de acuerdo con el DS 38/2011.
15-dic-2024	Contacto previo, sin cometido.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella se suspende atendido que denunciantes expresan no ser la peor condición, de acuerdo con el DS 38/2011.
22-dic-2024	Contacto previo, sin cometido.	Se coordina fecha de medición, sin embargo, ella se suspende atendido que denunciantes expresan no ser la peor condición, de acuerdo con el DS 38/2011.
09-mar-2025	Cometido N°24337. Medición externa.	Se realiza medición, se constatan canticos provenientes de la Iglesia.
23-mar-2025	Cometido N°24526. Mediciones internas y externas.	Se registró actividad sonora atribuible a la iglesia. Se levanta acta con medición e informe técnico de presión sonora.

5.- Resultado de presión sonora, correspondientes a las mediciones efectuadas los días 09 y 23 de marzo 2025:

**Mediciones**

Receptor	Punto Medición	NPC [dBA]	Homologación D.S. N°38/2011	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R821	1	61	Zona II	Diurno	60	Supera en 1 dBA
R856	1	58	Zona II	Diurno	60	No Supera
R845	1	56	Zona II	Diurno	60	No Supera

6.- Que se trata de una Unidad Fiscalizable, que presenta variabilidad en su presión sonora, atendida la naturaleza de las actividades que se realizan -cultos-. En ese contexto, si bien, en una de las actividades de medición de fecha 09 de marzo del presente año, arrojó la superación de un 1 dBA para el receptor R821, en una medición posterior realizada con fecha 23 de marzo, no se evidencian valores por sobre los límites que establece el DS 38/2011.

7.- En ese contexto, al tratarse de un ruido variable, sin permanencia en el tiempo, y por razones de eficiencia y eficacia, no resulta procedente que esta Superintendencia del Medio Ambiente de inicio a un procedimiento sancionatorio.

8.- Por su parte, teniendo en consideración el Principio Conclusivo, señalado en el artículo 8 de la ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto motivado que se pronuncie del fondo del asunto, y ponerlo en conocimiento de los denunciantes.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** las denuncias individualizadas en el considerando tercero de la presente resolución, atendido los fundamentos señalados en los considerandos, quinto, sexto y séptimo del presente acto, y en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

**2°.- RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

**3°.- TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



ERS/JHM

Distribución:

- Sra. Irma Isabel Acuña Poblete
- Sr. Pedro Alberto Calfulén Vega

C.C.:

- Expediente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adjuntos:

- Actas de inspección ambiental (9 actas)
- Respuestas del denunciante (medidas)
- Reporte Técnico